

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Fijación de cuota alimentaria.

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00184-00

Demandante: BRENDA PAOLA QUIROZ PRIETO en representación del menor SAMUEL ESTEBAN TOVAR QUIROZ

Demandado: CESAR AUGUSTO TOVAR MENDOZA

Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:38 pm del diez (10) de febrero de 2021.

Fin audiencia: 03:35 pm del diez (10) de febrero de 2021.

COMPARECIENTES: Demandante: Brenda Paola Quiroz Prieto con C.C. 52.516.928 y su apoderada: Dra. Lizzie Tatiana Vargas Moncada con C.C. 53.167.768 y T.P. 171.851 del C.S de la J; Demandado: Cesar Augusto Tovar Mendoza con C.C. 80.116.135 y su apoderada: Dra. Aura Johana Vargas Jordán con C.C. 1.032.434.604 y T.P. 241.971 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de familia de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes BRENDA PAOLA QUIROZ PRIETO y CESAR AUGUSTO TOVAR MENDOZA identificados con CC 52.516.928 y C.C. 80.116.135 respectivamente, en relación a la fijación de cuota alimentaria a favor de su hijo SAMUEL ESTEBAN TOVAR QUIROZ.

SEGUNDO: Las partes acuerdan cuota mensual alimentaria a favor del menor SAMUEL ESTEBAN TOVAR QUIROZ y a cargo de su progenitor CESAR AUGUSTO TOVAR MENDOZA la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), dineros que deberán ser consignados por el alimentante, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No.092794825 del Banco de Bogotá a nombre de la señora BRENDA PAOLA QUIROZ PRIETO con C.C. 52.516.928.

Asimismo, deberá suministrar el señor TOVAR MENDOZA tres mudas de ropa al año para su hijo, las cuales deberán ser entregadas durante los meses de junio, octubre y diciembre, por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) cada vestuario. Los costos adicionales para el sostenimiento del menor serán asumidos por la progenitora.

El monto de la cuota alimentaria y del costo de las mudas de ropa, se incrementará en el mismo porcentaje de incremento del SMMLV a partir del 1° de enero de cada año.

El presente acuerdo rige a partir de mes de marzo de 2021.

TERCERO: Terminar el proceso.

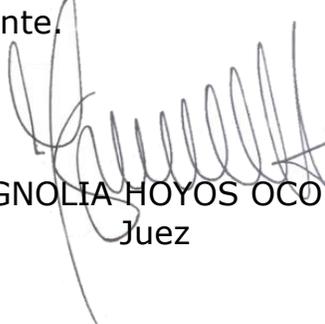
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: LEVANTAR la medida de alimentos provisionales y las cautelares decretadas dentro del asunto. OFICIAR

SEXTO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

SEPTIMO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del C.G.P).

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace de Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/286ac12b-d138-4f37-a535-ef182147f73d?vcpubtoken=c676cc3e-5e2e-4701-9f18-2a8f4da8018b>